

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 3.a

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.a de la Cárcel pública de la Costa Occidental de ningos, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Sr. Gobernador General ha tenido á bien que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días, empezando á contar á partir de esta fecha.

Manila, 18 de Octubre de 1895.—José J. Bilivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Plazo de la plaza para el día 18 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia. Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, Sr. Emilio Moreno Castro.—Imaginería, otro del Sr. D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital Provisiones, Artillería 5.º Capitán.—Vigilancia de pie núm. 72, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrazón Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. Director general, por acuerdo de esta Junta, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos noventa pesos (1990'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Manila núm. 219 correspondiente al día 9 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

3

El Sr. Director general por acuerdo de esta Junta, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo venidero á las diez de su

mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento setenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 3.174'44) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Pangasinan ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.174'44 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 476'17 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de la Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de

entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargale bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5º del Real decreto antes citado.

13. Trascurrido los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuado de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su D.ª V.ª Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo, para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo, consignando con exactitud cuáles deben pagar el impuesto y cuáles quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda

en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia, cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia, en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára

por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la fianza otorgada y fianza que corresponda, y sino rescindiendo el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los pueblos que no excedan de cuatro mil tributos.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6				
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4				
Por una carromata, idem idem.	4	3				
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	1				
Por un caballo de montar, id. id.	4	3				

Manila, 8 de Octubre de 1895.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á cargo por el término de tres años, el arriendo arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera jeción al pliego de condiciones publicado en el mero . . . de la Gaceta del día . . . del me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he dado haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 476'17.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, quedará abierta al servicio público desde el 15 del presente la estación gráfica del barrio de Bautista del pueblo de Bangbang (Pangasinan), prestando servicio de día ó de noche de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, excepto los días feriados que solo lo estará de 8 á 12 de la mañana.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—El Administrador general, Ricardo Rey.

«SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA»

Balance del mes de Septiembre de 1895

Activo:	
Red telefónica	pfs. 12040
Fianza al Estado	600
Mobiliario	130
Almacén.	1434
Deudores y Acreedores.	238
Caja de Depósitos al interés del 5 p.º anual.	500
Caja.	977
Títulos en Depósito necesario.	940
	pfs. 16868
Pasivo:	
Capital social no amortizado.	pfs. 13040
Acciones amortizadas.	960
Fondo de reserva.	415
Fondo de premios y multas.	19
Cuentas pendientes.	247
Depositantes de títulos.	940
Intereses y descuentos.	7
Quebrantos y beneficios.	1244
Explotación.	
	pfs. 16868

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º, El Director, Evaristo B.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 29 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público, para el suministro de efectos que comprende la unida relación á los tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para concursos publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 182 de 3 de Julio último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes.

Para el Lote núm. 1	pfes. 37'60
2	26 77
3	26 67
4	31 56

Arsenal de Cavite, 15 de Octubre de 1895.—Pablo Scandella.

Relación de los efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Lote núm. 1.	Precio tipo	Importe P.sos Cét.s
400 Metros de guindaleza de geniqué ó abacá de 139 mjm. con peso aproximado de 552 Kg.	0'40 el kgmo	220'80
100 Id. de id. alquitranada de 1.a 139 mjm. con peso aproximado de 207 Kg.	0'75 el kgmo	155'25
		376'05
Lote núm. 2.		
100 Metros de guindaleza alquitranada de 1.a de 180 mjm. con peso aproximado de 357 Kg.	0'75 el kgmo	267'75
Lote núm. 3.		
100 Metros de guindaleza de 1.a de 180 mjm. con peso aproximado de 357 Kg.	0'75 el kgmo	267'75
Lote núm. 4.		
400 Metros de beta alquitranada de 1.a de 111 y 105 mjm. con peso aproximado de 526 Kg.	0'60 el kgmo	315'60

Arsenal de Cavite, 15 de Octubre de 1895.—Pablo Scandella.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada salida, será remitida la correspondencia para los puertos y á las horas que á continuación se expresan. Vapor-correo «Aulus», que sale para Cullion, Pto. Princesa, Pta. Separación, Marangas, Labac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran y Cottabato. Además de la correspondencia para estos puntos se remitirá la que va para Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Matti, Dapitan y Parang-Parang, el día 19 del actual á las diez de la mañana.

Id. id. «Churruca», que sale para Subic, Olongapo, Zamboanga, San Fernando, Salomague y Aparri. Se remitirá la correspondencia para las provincias de Zamboanga, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela de Cagayan ó Islas Batanes y distritos de Triunfo, Amburayan, Bontoc, Lepanto y Tiagan, el día 19 del actual á las siete de la mañana.

Id. id. «Saturnus», que sale para Batangas, Cabañatuan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, San Pascual, Dapitan, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac y Tabaco. Además se remitirá la correspondencia para Camarines Sur y Albay, el día 19 del actual á las cuatro de la tarde.

Id. id. «Butuan», que sale para Romblon, Bataan, Dapitan, Sindangan, Dumaguete y Cebú. Se remitirá la correspondencia para las provincias de

Romblon, Capiz, Iloilo, Negros Oriental y Occidental, Antique, Cebú, Bohol y distrito de Concepción, el día 19 del actual á las siete de la mañana.

Manila, 16 de Octubre de 1895.—Por el Administrador principal, José de Keyser.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando comisión de terrenos, referentes á la provincia de Ilocos Norte, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Bacarra.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Eugenio Hernandez.	7 Set. 81
José Ruiz.	id. id. 82
Julian Robles.	id. id. id.
Micaela Guerrero.	id. id. id.
Telesforo Rivera.	4 id. id.

Pueblo de Badoc.

D. Agustín de la Cuesta.	12 Mayo 83
Alejandro Salva.	14 id. id.
Alvaro Galindez.	id. id. id.
Antonio Estarillo.	25 Junio id.
Andrés Castillo.	14 Mayo id.
Aquino, D. Guyang y	8 Set. 82
Tugapen infieles.	id. id. id.
Agustín Taglibong.	6 id. id.
Antonio Tolentino.	8 id. id.
Bartolomé Sinfuego.	14 Mayo 83
Buting infiel.	6 Set. 82
Eladio Marques.	26 Enero 83
Ismael Sinfuego.	14 Mayo id.
José Ladera.	18 Julio 82
José Agdeppa.	14 Mayo 83
Joaquín Sinfuego.	14 id. id.
Juan Bautista.	5 Set. 82
Juan Edmalin.	7 id. id.
José Acosta.	9 Marzo 93
Leoncia Aquino.	6 Julio 82
Matías Sinfuego.	14 Mayo 83
Máximiano Rubio.	7 Set. 81
Macario Afable Valera.	7 id. 82
Pablo Bautista.	5 id. id.
Pablo de los Reyes.	7 id. id.
Raymundo Agdappa.	14 Mayo 83
Severo Liputen.	14 id. id.
Segundo Lacaba.	14 id. id.
Silvino Bautista.	30 id. 82
Teogino Madarang.	7 Set. id.
Teodoro Jasia.	14 Julio id.

(Se continuará.)

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento á las nueve en punto de la mañana del día 11 del próximo mes de Noviembre al objeto de contratar seis papeleras para las Compañías, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de ocho de la mañana á cinco de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento, Hotel de las Cuatro Naciones, cuarto núm. 17 Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite, 8 de Octubre de 1895.—Eustaquio Ripoll.—Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes y anuncio para contratar seis papeleras de Compañía para el Regimiento Provisional núm. 1, se

compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (tanto por ciento) sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito, exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

Regimiento de Línea Provisional, núm. 1.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula los objetos que en la primera base se consignan.

1.a El objeto de este contrato, es la entrega al Regimiento de seis papeleras para las Compañías del mismo al precio máximo de 11 pesos 50 céntimos cada una de ellas.

2.a Dichas papeleras serán de la clase de madera, forma y condiciones que se detallan en la Cartilla de uniformidad vigente.

3.a Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.a La subasta se verificará en la forma día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones serán en pliego cerrado con arreglo al modelo, estendidas en papel común y sin que tengan raspaduras ni enmiendas ó irán acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe de los efectos.

5.a Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Sr. Presidente de la Junta económica directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen estas condiciones. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo señalado.

6.a Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.a Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá la licitación verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará á la suerte.

8.a Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate y obtenido que haya dicha aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe de los efectos.

9.a Si este dejara de cumplir alguna base del contrato, se dará por rescindido en su perjuicio, cuando los efectos siguientes. La celebración de una subasta, pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda, y el abono de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponer el Cuerpo del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. En el día y hora fijados, presentará el rematante los efectos cuyo plazo no excederá de 30 días á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad; y si el todo ó parte de ellos son rechazados por los Capitanes nombrados para el reconocimiento por no llenar las condiciones del contrato; los retirará el rematante, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente.

12. Los pagos deben verificarse una vez que los efectos sean admitidos, previo el reconocimiento correspondiente.

13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellos.

14. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante el, á

igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será también, los que motive la adquisición de empaque embalaje y todos los transportes hasta su entrega en el local señalado.

15. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos que se le marquen será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista causando los mismos efectos que señala la base 9.a

16. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga a reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del Regimiento, la cual se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, renunciando a su jurisdicción y sometiendo en un todo a la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del arma a cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato puedan ocurrir.

Cavite, 8 de Octubre de 1895.—El Teniente Coronel 1.er Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

Edictos

Don Telesforo Casas y Santisteban, Juez en propiedad del pueblo de Pasig que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el testigo actuario certifico.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal Civil seguido en este Juzgado por D.a Lorenza Ferrer contra Ignacio Ferrer sobre entrega de la sexta parte de una hectárea 39 áreas y 75 centáreas de tierras de labor ó sean 23 áreas y 29 centáreas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Pasig a 3 de Octubre de 1895. El Sr. D. Telesforo Casas y Santisteban, Juez de Paz en propiedad del mismo, habiendo visto y examinado el presente juicio seguido a instancia de D.a Lorenza Ferrer, natural y vecina de este pueblo, viuda de 70 años de edad y de oficio tendera, contra Ignacio Ferrer domiciliado en el barrio de Capasigan y de profesion labrador, en rebeldía del mismo, sobre entrega de la sexta parte de una hectárea 39 áreas y 75 centáreas de tierras de labor, ó sean 23 áreas y 29 centáreas, ó en otro caso la cantidad de 108 pesos y 33 céntimos, fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Ignacio Ferrer a que entregue a la demandante D.a Lorenza Ferrer, la sexta parte de las 5 balitas de tierras palayeras dejadas a su fallecimiento por las finadas hermanas Fermina y Anacleto Ferrer ó sean 23 áreas y 29 centáreas de aquel inmueble ó en otro caso la cantidad de 108 pesos y 33 céntimos, valor de la citada sexta parte reclamada y al pago de las costas del presente juicio. Publíquese esta resolución en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 752 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por edicto que se fijará en la puerta del local que ocupa este Juzgado remitiendo previamente un ejemplar del mismo al Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General de estas Islas para su inserción en la Gaceta oficial de Manila.—Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Telesforo Casas.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado en la sentencia preinserta, expido el presente en Pasig a 4 de Octubre de 1895.—Telesforo Casas.—Por mandado del Sr. Juez, Rufino Salvador.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal Civil seguido en este Juzgado por Pastor Mariano, en rebeldía contra Ignacio Ferrer, sobre entrega de 23 áreas y 29 centáreas de tierras palayeras, ó en otro caso la cantidad de 108 pesos y 33 céntimos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Pasig a 3 de Octubre de 1895. El Sr. D. Telesforo Casas y Santisteban, Juez de Paz en propiedad del mismo, habiendo visto y examinado el presente juicio seguido a instancia de Pastor Mariano, natural y vecino de este pueblo, casado de 27 años de edad y de oficio jornalero, contra Ignacio Ferrer, domiciliado en el barrio de Capasigan y de profesion labrador, en rebeldía del mismo, sobre entrega de 23 áreas y 29 centáreas de tierras palayeras, sexta parte de una hectárea, 39 áreas y 75 centáreas de dicho inmueble, ó en otro caso la cantidad de 108 pesos

y 33 céntimos.—Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Ignacio Ferrer a que entregue al demandante Pastor Mariano, la sexta parte de la cinco balitas de tierras palayeras dejadas a su fallecimiento por las hermanas Fermina y Anacleto Ferrer, ó sean 23 áreas y 29 centáreas de aquel inmueble, ó en otro caso la cantidad de 108 pesos y 33 céntimos, valor de la citada sexta parte reclamada, y al pago de las costas del presente juicio. Publíquese esta resolución en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 752 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por edicto que se fijará en la puerta del local que ocupa este Juzgado, remitiendo previamente un ejemplar del mismo al Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General de estas Islas para su inserción en la Gaceta oficial de Manila.—Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Telesforo Casas.

Lo que se publica por medio del presente para los efectos consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pasig a 4 de Octubre de 1895.—Telesforo Casas.—Por mando del Sr. Juez, Rufino Salvador.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna D. Paulino Barrenechea y Montegui, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Claro Arquiza parte por D.a Josefa Bailon contra el Procurador D. Domingo Ochoa en representación de D.a Agatona Revilla sobre cantidad de pesos, se sacarán a pública subasta por el término de 20 días, los bienes embargados y tasados, señalándose para el remate el día 24 del actual a las 11 de la mañana en los Estrados de este Juzgado cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

1.º Un camarin de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado de doce varas de ancho por veintiseis de largo destinado para el beneficio de azúcar, en cuyo interior se encuentran cuatro fogones de a seis camas cada uno con cuatro Chimeneas todos de mampostería avaluado en pfs. 400'00

2.º Otro camarin coniguo también de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado de nueve varas de ancho, por diez y ocho de largo, destinado igualmente para el beneficio de azúcar, en cuyo interior se encuentran un fogon para siete canas con su Chimenea correspondiente abalado en . 200'00

3.º Otro camarin de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado que está al lado del primer camarin, de cinco varas de ancho por veintiseis idem de largo, sin contenido avaluado en . 80'00

4.º Otro Camarin también de hierro de ocho varas de ancho, por once de largo que cubre la máquina de hierro hidráulica avaluado en . 100'00

5.º La expresada máquina hidráulica de hierro de tres bolas, de ocho caballos de fuerza en su actual estado de abandono, faltas de piezas esenciales y con la rueda hidráulica de teriorada avaluado en . pfs. 1.350'00

Lo que hace un total de dos mil ciento treinta pesos los bienes embargados que se hallan en el barrio de Carrillo de la comprensión del pueblo de Biñan de esta provincia y a cargo del depositario don Pedro Lopez de Leon. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y de que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores, en el día sitio y horas designadas para el remate.

Escribania del Juzgado de la Laguna a 9 de Octubre de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Don Julio Rodriguez Perez, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del citado cuerpo en el expediente que se instruye contra el Soldado del mismo cuerpo Filomeno de las Alas Bitan, por la falta grave de primera deserción simple consumada el día primero del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Soldado Filomeno de las Alas Bitan, hijo Teodosio y Damiana, natural de Taal, parroquia idem, provincia de Batangas, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado situado en el cuartel «Fábrica de Tabacos» en esta Plaza para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Filomeno de las Alas, y en caso de ser habido, lo remitan a clase de preso y con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a los 21 días del mes de Septiembre de 1895.—Julio Rodriguez.

Don Manuel de Cuerva y Mendoza, 1.er Teniente Comandante de la 5.a Sección 8.a línea del 21 Ter. de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida por el delito de tentativa de robo en cuartel, homicidio frustrado y lesiones a D. Lucas Diego de Leon, D.a Leoncia Argente, Joaquín Balanag de y Bernabé Cunanan, en la madrugada del día 18 de Junio del año próximo pasado dentro del solar de la casa del citado D. Lucas, cuyos autores son Máximo Galdones, aprehendido en el mismo acto de suceso, Juan Tulagan vecino del pueblo de Victoria provincia de Tarlac, cuya naturaleza y señas personales se ignoran, el llamado Juan vecino de Victoria, cuyo apellido se ignora, de estatura baja, color moreno, y cuerpo regular, otro llamado Juan vecino del mismo pueblo indicado cuyo apellido ignora, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno y cara redonda, y el llamado Simón del Barrio de Babrelat del pueblo de Victoria y vecindado a este, cuyo apellido y señas personales se ignoran por lo tanto suplico a todas las autoridades tanto civiles como militares que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia procedan a la busca y captura de los citados Juan Tulagan, Juan, Juan y Simón, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos y de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación se insertará en la Gaceta de Manila Bongabon 25 de Septiembre de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, Manuel de Cuerva.

Don Miguel Millán Manovel 1.er Teniente de Infantería y Juez instructor del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y del expediente instruido por orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del mismo por la falta grave de 1.a deserción simple contra el soldado de la 2.a compañía Esteban Dalajú de la Cruz.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por la 2.a vez a Esteban Dalajú de la Cruz soldado de la 2.a compañía de este Regimiento hijo de Angel y Severina natural de Tuirgaran provincia de Cagayan de estatura un metro seiscientos un milímetros de pelo negro, nariz chata, de color moreno, para que en el preciso término de 30 días, comparezca en este Juzgado de instrucción en el cuartel de la Fábrica de Tabacos de esta Plaza a mi disposición bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Esteban Dalajú y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado militar y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite a 20 de Septiembre de 1895.—Manuel Millán.